

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 001796

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

18 MAR. 2024

Visto el expediente N° 3026039-2023, Documento N° 5097680, Opinión Legal N° 0072-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de diecisiete (17) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 0214-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud del pago de la bonificación personal de 2% de la remuneración básica, pago de los D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 y otros, peticionado por Doña: MUNDO PANANA IRMA;

La administrada para sustentar su solicitud adjunta copia de su documento de identidad, fotocopia de la Resolución Directoral s/n de fecha 25 de agosto de 1983 que dispone su nombramiento interino como profesora de aula en la II.EE N° 20359 – Vegueta y el Informe Escalafonario N° 0001-2023-ESC-JAGA-UGEL N° 09 – HUAURA.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 013-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, el pago de los beneficios que se otorgaban por la Ley del Profesorado y demás dispositivos legales invocados por la administrada, han sido derogados por el artículo 8° del decreto ley N° 25951, ante la expedición del artículo 4° de la misma Ley, que establece que a partir de 1993 la bonificación no pensionable denominada "Bonificación Adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera" que será percibida por el personal docente que lleve a cabo su labor en zonas rurales las fijadas como tales por el INEI y como zonas de fronteras aquellas poblaciones de menos de 5000 habitantes que se encuentren ubicados a menos de 5 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Estableciendo como DISPOSICIÓN TRANSITORIA, LA Bonificación Adicional por servicio efectivo en zonas rurales y de frontera será de S/. 45.00 nuevos soles, la cual es percibida por la administrada conforme se advierte de las Constancias de Pago de haberes y descuentos que se adjuntan.

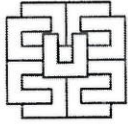
Que, conforme a las normas del Sector Educación para el pago del beneficio que se reclama, se aplicaba y abonaba los montos establecidos por el mismo Decreto Supremo N° 154-91-EF, y que se encuentra acorde con lo pagado en dicha fecha a la servidora.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 30693 –Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se dispone que "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente le, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos,

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)".

Con respecto a los decretos de urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; establecen otorgar una bonificación especial a favor de los docentes de la carrera del Magisterio Nacional, estableciéndose además la forma como se va a percibir dicha bonificación.

Que, conforme a las normas del Sector Educación para el pago del beneficio que se reclama, se aplicaba y abonaba los montos establecidos por el mismo Decreto Supremo N° 154-91-EF, y que se encuentra acorde con lo pagado en dicha fecha a la servidora **MUNDO PANANA IRMA**.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0072-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 449-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de la bonificación personal, D.U. N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 peticionado por Doña: **MUNDO PANANA IRMA** con DNI N° 15591076, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0072-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lic. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA
UGEL N° 09-H

LPO/DSPH.
ELAN/JAGA.
FBST/EAP.
HE N° 119-2024

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú